

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 10 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "**GARCIA, SILVANA ELISA C/ MILLACHE, CARMEN ROSA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" Expte. N° **VR-00005-JP-2024** en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 04/02/2024 12:39:16 hs. promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos la Sra. GARCIA SILVANA ELISA con el patrocinio letrado del Dr. Mariano A. Fracasso Moreno.

Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de promover acciones por daños y perjuicios contra MILACHE CARMEN ROSA y SEGUROS BENARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA; por la suma de \$29.751.872,06 .

Relata que en fecha 16/01/2022 en horario aproximado de las 14:10 hs se encontraba circulando de manera reglamentaria por calle Juan B. Alberdi en dirección este-oeste y al llegar a la intersección con calle San Lorenzo, procede al paso al efecto de proseguir su rumbo con mismo sentido y dirección sobre misma calle atento corresponder en orden a la prioridad de paso según cartelaría ostensible. Expresa que en el momento en que se encontraba sobrepasando la encrucijada la ciudadana Millache Carmen

Rosa a bordo de vehículo Marca NISSAN Modelo KICKS SENSE DOM AE095BH que transitaba por calle San Lorenzo de norte hacia sentido sur, sin respetar la cartelera presente en el lugar (que indica el cartel de “PARE”), sin detener la marcha ni reducir la velocidad, procede a transponer la intersección colisionándolo y provocándole graves lesiones que obran en el presente legajo. Indica que como consecuencia de la colisión se iniciaron actuaciones penales, Legajo MPF-VR-00605-2022 y que producto del evento dañoso sufrió múltiples lesiones: fractura de tobillo derecho, fractura de muñeca izquierda, traumatismo de rodilla derecha, escoriaciones varias y otras lesiones a constatar en relación de causalidad y relevancia por el perito actuante. Continúa su relato manifestando que dichas lesiones le produjeron una incapacidad sobreviniente motivo del evento y secuelas psíquicas que aún persisten al momento de la interposición de la presente.

Por ultimo manifiesta no poseer dinero efectivo suficiente como para soportar los gastos judiciales derivados del inicio de esta acción ni para abonar las eventuales costas que se devenguen. Sólo cuenta con ingresos mínimos actualmente derivados de ahorros, que no posee cuentas bancarias, tarjetas de créditos, seguros, servicio social prepago, joyas y/u otros bienes suntuarios, ni bienes de rentas y que las pocas sumas que posee las tiene en lo que fuera su cuenta sueldo, toda vez que producto del accidente al tener el alta médica fue desvinculada de la empresa donde prestaba servicios.

Ofrece prueba documental, testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 08/02/2024 se tiene por presentado parte. Previo se le solicita aclare a que localidad corresponde el domicilio denunciado de la Sra. MILLACHE CARMEN ROSA y denuncie el Juzgado donde se radicará el

expediente principal.

Por escrito de fecha 18/02/2024 20:08:08 hs actora cumplimenta y aclara domicilio.

En fecha 22/02/2024 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes.

Contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria en fecha 14/05/2024 08:09:47 hs. Se presenta el Dr. Raúl César Brunello en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/ARCA (Ex AFIP).

En fecha 04/10/2024 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba documental, testimonial e informativas.

Obran informes de RPA agregado en fecha 12/05/2025, se agrega informe de RPI en fecha 12/05/2025, se agrega informe de ARCA en fecha 19/05/2025.

Por escrito de fecha 26/05/2025 20:39:30 hs. actora desiste de la prueba informativa dirigida a ANSES.

Por escrito de fecha 27/05/2025 09:06:02 hs. ratifica gestión la Sra. García Silvana Elisa.

En fecha 28/05/2025 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART.

Por escrito del 29/05/2025 a las 08:35:34 hs contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio

solicitado.

En fecha 30/05/2025 13:40:19 hs se recibe oficio en autos caratulados: "GARCIA, SILVANA ELISA C/ MILLACHE, CARMEN ROSA Y OTRA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (VR-00039-C-2024) , del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones N.º 21, solicitando remita oportunamente "ad effectum vivendi et probandi" el presente beneficio.

Por providencia del 05/06/2025 se tiene por recibido.

En fecha 06/06/2025 se libra Oficio N.º: 174-JPVR-2025 al Juzgado N.º21 por Bus Federal donde se hace saber que en fecha 05/06/2025 se procedió a hacer efectivo el préstamo virtual de las actuaciones "GARCIA, SILVANA ELISA C/ MILLACHE, CARMEN ROSA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" VR-00005-JP-2024.-

Por escrito de fecha 11/06/2025 se recepciona informe del RPI.

Por escrito de fecha 10/08/2025 18:35:25 hs actora denuncia expediente principal autos: : "GARCIA, SILVANA ELISA C/ MILLACHE, CARMEN ROSA Y OTRA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" VR-00039-C-2024 en trámite ante el Juzgado Civil, Comercial y Sucesiones N.º21.

Por providencia del 13/08/2025 pasan los autos a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 27/08/2025.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la “...*posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia*” (CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)” (STJRNS1 Se. 35/03 “Nasif”).- - - - 26875/13

- DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: *“No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos.”*

II.-Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales.

El Sr. Nicolás Martín manifestó conocer a la peticionante hace 4 años por un compañero, eran vecinos. Ante la pregunta si sabe y le consta cual es el medio de vida de la actora responde que no, continua diciendo que la Sra. García vive con su pareja que posee solamente una moto, que la misma vive en una chacra que cuida su pareja. Ante la pregunta de como es la casa donde vive, contesta que tiene 2 habitaciones y comedor, que es una casa chica. Ante la pregunta de quien o quienes lo ayudan económicamente, contesto que su pareja la ayuda económicamente. Por ultimo a la pregunta si la peticionante se encuentra en condiciones económicas de abonar las costas del juicio que iniciará, contesta que no porque al no tener trabajo no cree que pueda pagarlo.

Al turno del Sr. Pablo Ezequiel Campos manifiesta ser amigo de la familia. Ante la pregunta si sabe y le consta cual es el medio de vida del actor responde que no, continua diciendo que la Sra. García vive con su pareja, que no posee bienes de fortuna y que no es propietaria del domicilio donde vive. Ante la pregunta de como es la casa donde vive, contesta que es una casa chica. Manifiesta que no posee automóvil pero si motocicleta. Ante la pregunta de quien o quienes lo ayudan económicamente, contesto que su mamá. Ante la pregunta si la actora tiene que iniciar un juicio y, en su caso, contra quién ? por qué motivos, contesta que tuvo un accidente. Ante la

pregunta si la actora tiene que iniciar un juicio y, en su caso, contra quién ? porqué motivos, contesta que no. Por ultimo ante la pregunta si se encuentra la peticionante en condiciones económicas de abonar las costas del juicio que iniciará, contesta que no tengo idea cuanto cuesta, pero no tiene plata.

Por ultimo la Sra. Florencia Gisella Ortega manifiesta que conoce a la actora porque era su vecina. continua diciendo que la Sra. García vive con su pareja, que no posee bienes de fortuna y que no es propietaria del domicilio donde vive. Ante la pregunta de como es la casa donde vive, contesta que es una casa chica, vieja, en una chacra. Manifiesta que no posee automóvil, que si posee una motocicleta pero que no la usa porque esta destruida. Ante la pregunta de quien o quienes lo ayudan económicamente, contesto que su pareja. Ante la pregunta si la actora tiene que iniciar un juicio y, en su caso, contra quién ? porqué motivos, contesta que no tiene idea. Por ultimo ante la pregunta si se encuentra la peticionante en condiciones económicas de abonar las costas del juicio que iniciará, contesta que no.

Que del informe de ARCA, surge que la peticionante no fue declarada en relación de dependencia desde 03/2023.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor se desprende que la Sra. García tiene bajo su dominio registral los vehículos que a continuación se detallan:

- Vehículo Dominio: RSS696 , Marca: MONTENEGRO , Año 1981, 100 % titular.
- Vehículo Dominio: A208QRP , Marca: MONDIAL , Año 2024, 100% titular.
- Vehículo DOMINIO: 584KFT , Marca: GUERRERO , Año 2014, 100

% titular.

- Vehículo DOMINIO: 681GKU , Marca: KELLER , Año 2010, 100 % titular.
- Vehículo DOMINIO: 132DVY , Marca: HONDA , Año 2006, 100 % titular.

Que en igual sentido nos encontramos con el informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la Sra. García.

III.- A la luz de la prueba producida, queda constatado con el informe del RPA que la peticionante registra vehículos de su propiedad; que los dichos de la Sra. García sobre su situación laboral coinciden con la reseñada en el informe de ARCA. De las declaraciones testimoniales queda demostrado que la peticionante vive con su pareja, en una chacra que este cuida, que la casa es chica con comedor y dos habitaciones. Que no posee automóviles, si una motocicleta. Y que económicamente la ayuda su pareja y su madre.

Reforzando la clara situación económico- social de la peticionante consta en escrito de inicio que la misma manifiesta no poseer cuentas bancarias, tarjetas de créditos, seguros, servicio social prepago, joyas y/u otros bienes suntuarios, ni bienes de rentas.

Se advierte que la actora posee varios bienes registrables a su nombre pero a su vez carece de liquidez a los fines del pago de los gastos del proceso. Dado el monto del reclamo en el proceso principal podría ver afectados sus ingresos atento las cargas que dicho trámite irroga.

Que así las cosas teniendo en cuenta la importancia de la demanda principal por la suma \$ 29.751.872,06 y las condiciones de vida de la interesada - según la prueba reseñada-, puede presumirse que no se

encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello que en este caso estimo acreditada esa insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende el peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiéndose que su otorgamiento debe ser en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la Sra. **GARCIA SILVANA ELISA DNI: 25.465.933** en forma total para iniciar y tramitar juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados : "GARCIA, SILVANA ELISA C/ MILLACHE, CARMEN ROSA Y OTRA S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" VR-00039-C-2024.-

2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.-

3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4º inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Agencia de Recaudación Tributaria y Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.-

4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 120 y 120 del CPCC Ley

N°5777.-

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular